

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA “MIDUVI” Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ “ULEAM”, EN EL MARCO DEL “HUB TERRITORIAL SEDE PORTOVIEJO - ZONAL 4” PARA LA MESA TÉCNICA 1 “CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA”, QUE APORTARÁ A LA CONSTRUCCIÓN DE LA “AGENDA HÁBITAT SOSTENIBLE DEL ECUADOR 2036”.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, legalmente representado por la Mgs. Mishel Salazar Campoverde, en su calidad Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029-20 de 20 de julio de 2020, que en adelante y para efectos del presente instrumento se lo denominará “**MIDUVI**”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, legalmente representada por su Rector el Dr. Miguel Alejandro Camino Solórzano, que en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**ULEAM**”, conforme lo justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

Los comparecientes, a quienes se podrá referir en conjunto como “**LAS PARTES**”, capaces para convenir y obligarse, en las calidades que comparecen, acuerdan libre y voluntariamente suscribir este convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

2.1.- El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2.2.- El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Suma Kawsay (...)*”.

2.3.- El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”.

2.4.- El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

2.5.- El artículo 76, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

2.6.- El número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las atribuciones de los Ministros de Estado, determina que les compete ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

2.7.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

2.8.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

2.9.- El número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *“(…)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”*.

2.10.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

2.11.- En los números 3 y 5 del artículo 375 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como obligaciones del Estado Ecuatoriano el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *“(…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo”*; y, *“(…) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”*. *“(…) El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*.

2.12.- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

2.13.- El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: *“Representación legal administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

2.14.- Los artículos 65 y 67 primer inciso del Código Orgánico Administrativo, dispone que la: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*; y, el *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*.

2.15.- El Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*

2.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 147 del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, manifiesta que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.”*

2.17.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.

2.18.- El artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios*

responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”.

2.19.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 9 establece que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. (...)”.*

2.20.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10 reconoce que: *“El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas”.*

2.21.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 85, establece que: *“La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.*

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario”.

2.22.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 90, señala: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo”.*

2.23.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República... En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas*

con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)".

2.24.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito previo a la obtención del grado académico, que: *"(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad"*.

2.25.- El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley"*.

2.26.- El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

2.27.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí tiene su sede en Manta.

2.28.- Al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat y vivienda, normas de construcción, gestión y uso del suelo; y, las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado y de plusvalía, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4, e inciso final de la Constitución de la República, artículos 113, 114, 115, 116, 147, 495, y Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 90 y 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículos 58.1 inciso penúltimo, 58.2 inciso penúltimo, Disposición General Novena de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.29.- Mediante Acción de Personal Nro. NOMBR-UATH-66 de 19 de febrero de 2019, se designó al Dr. Miguel Alejandro Camino Solórzano, como Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí – ULEAM.

2.30.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1 literal a) son atribuciones del

Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda: “(...) a) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.*”

2.31.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad Pública en todo el territorio nacional, por la presencia de los casos confirmados de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; por sesenta días a partir de la fecha de su suscripción.

2.32.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1091 de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designa al arquitecto Julio Recalde Ubidia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2.33.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 029-20 de 21 de julio de 2020, el arquitecto Julio Recalde Ubidia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su artículo 1, entre otras cosas designó a la Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, para ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades o instituciones públicas o privadas para la ejecución de proyectos de inversión, así como para la suscripción de contratos, convenios, liquidaciones o finiquitos de los mismos y demás instrumentos legales necesarios, a excepción de aquellos cuyo contenido esté relacionado con temas inherentes al personal institucional; así como también, suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales.

2.34.- Dentro de los compromisos internacionales y nacionales frente al desarrollo urbano sostenible, aceptados desde la promulgación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el año 2015, la conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, HABITAT III, desarrollada en Quito en el año 2016 y el Acuerdo Nacional Ecuador 2030, se ha venido liderando la construcción de la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador y la Política de Vivienda 2036 a través de procesos participativos de trabajo colectivo;

2.35.- La Universidad entrega a Manta y Manabí un incuantificable aporte para que esta ciudad se convierta en una ciudad y provincia de pujante desarrollo. Es una Universidad de carácter humanista, con una clara concepción laica en materia educativa que procura la más exigente libertad de enseñanza y cátedra, entendiendo al estudiante como el gran actor de su proceso de formación y al docente como el gran facilitador del futuro profesional. En este contexto concibe su oferta académica con la más amplia diversidad, a efectos de responder a las diferentes aspiraciones de los jóvenes que desean seguir una carrera universitaria, entendiendo bien que los procesos educativos son procesos dinámicos por lo que anualmente reajusta su oferta educativa adecuándola a los requerimientos de la juventud y a la acelerada evolución del mundo contemporáneo.

2.36.- Mediante memorando No. MIDUVI-SV-2020-1281-M de 25 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Vivienda, remitió a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, el Informe Técnico de motivación para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda “MIDUVI” y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí - ULEAM, para la coordinación de mesas de trabajo del “HUB Territorial Sede Portoviejo - Zonal 4” y generación del documento síntesis de las mismas, que aportarán a la Construcción de la “AGENDA HÁBITAT SOSTENIBLE ECUADOR 2036”, documento en el cual recomienda a la señorita Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, la suscripción del presente convenio y se pronuncia en términos sobre la conveniencia técnica en materia de vivienda, que motiva la suscripción del presente instrumento.

2.37.- Con el fin de establecer un mecanismo de cooperación, LAS PARTES han creído formalizar un instrumento a través de un acuerdo realizado entre los representantes legales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí - ULEAM y el MIDUVI, con el fin de coordinar las mesas de trabajo del “HUB Territorial Sede Portoviejo - Zonal 4”, y generar los documentos parciales y finales que consoliden los insumos obtenidos, la cual deberá estar suscrito por los participantes y presentados al MIDUVI, en el marco de la Mesa técnica 1 denominada “Construcción de la Política Pública de Vivienda al 2036”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la cooperación interinstitucional entre el MIDUVI y la ULEAM con el fin de coordinar las mesas de trabajo del “HUB Territorial Portoviejo – Zonal 4”, y generar los documentos parciales y finales que consoliden los insumos obtenidos, la cual deberá estar suscrito por los participantes y presentados al MIDUVI, en el marco de la Mesa técnica 1 denominada “Construcción de la Política Pública de Vivienda al 2036”.

Objetivos específicos:

- a) Coordinar las iniciativas y realidades de los actores de la sociedad civil, academia, sector privado y gobiernos locales y nacionales, incentivando su participación en el proceso de desarrollo de las mesas técnicas “HUB Territorial Portoviejo – Zonal 4”.
- b) Generar documentos por cada mesa técnica y la Declaración con los respectivos documentos finales que consoliden los criterios y reflexiones de los actores de las mesas técnicas de trabajo, comprendiendo la dinámica de ciudad, vivienda, entre otros, correspondiente a la zona 4, conforme los temas abordados en cada mesa técnica. Aportando de esta manera a la construcción de la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes;
2. Copia de los nombramientos y/o acciones de personal de los representantes legales de LAS PARTES intervinientes en el presente instrumento.
3. Copia del Acuerdo Ministerial de Delegación del MIDUVI Nro. 029-20 de 21 de julio de 2020; y,

4. Informe Técnico de motivación para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda “MIDUVI” y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí – ULEAM.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para efectos de la implementación de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, el MIDUVI y la ULEAM se comprometen a:

5.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Intercambiar experiencias y conocimientos que beneficien al desarrollo institucional;
- b) Facilitar el apoyo de talento humano y recursos: tecnológicos, materiales y de infraestructura que sean necesarios para el logro de los objetivos que se determinen en este convenio, aprobado por autoridad competente y previamente verificada su disponibilidad;
- c) Realizar un seguimiento conjunto, permanente y expreso de avances y resultados del convenio;
- d) Evaluar conjuntamente a través de sus respectivos administradores la marcha de las actividades que abarque el convenio;
- e) Fomentar el respeto mutuo y la observancia de los procedimientos y reglamentación institucional;
- f) Establecer correctivos conforme a los objetivos de LAS PARTES, introduciendo los cambios que se juzguen pertinentes para el buen desarrollo del presente Convenio; y,
- g) Informar la legalidad del presente Convenio, a los organismos de control correspondientes en caso de ser requerido, a fin de garantizar el desarrollo legal y transparente del proyecto.

5.2.- DEL MIDUVI:

- a) Coordinar, mediante la unidad administrativa que se defina, las actividades inherentes al objeto del convenio bajo la normativa y reglamentación institucional;
- b) Prestar, con la responsabilidad del caso y de ser necesario, bienes o plataformas virtuales de la Institución para las actividades de las mesas técnicas del “HUB Territorial Portoviejo – Zonal 4”.
- c) Facilitar la información existente de leyes, reglamentos, ordenanzas, agendas, planes, programas y proyectos que aporten al desarrollo de este convenio;
- d) Coordinar el apoyo de instituciones, organismos, actores para la elaboración del documento final que consoliden los criterios y reflexiones de la mesa técnica de trabajo;
- e) Designar a un administrador del Convenio, que velará el cumplimiento de las obligaciones de este instrumento; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

5.3.- DE LA ULEAM:

- a) Designar a los docentes - investigadores responsables y a los estudiantes que apoyarán en el desarrollo del presente convenio, observando previamente la disponibilidad y la aprobación del órgano y/o autoridad competente;
- b) Instrumentar acciones para garantizar el buen uso y cuidado de plataformas virtuales e información del “MIDUVI” que hayan sido facilitados para la actividad objeto del convenio;
- c) Coordinar y desarrollar las mesas técnicas a efectuarse en el “HUB Territorial Portoviejo – Zonal 4”;
- d) Desarrollar, consolidar y entregar los documentos intermedios y finales de la mesa técnica de “Construcción de la Política Pública de Vivienda al 2036”;
- e) Designar a un/a administrador/a del Convenio de Cooperación Interinstitucional, que velará el cumplimiento de las obligaciones de este instrumento; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS A ENTREGAR

Como productos a entregar por el presente convenio de cooperación interinstitucional, se tendrá:

- Un documento por cada mesa técnica desarrollada, que consolide los criterios y reflexiones de los actores participantes en la mesa. Estos incluirán como complemento, los anexos técnicos que se hayan generado en cada mesa.
- Un documento final que consolide los criterios y reflexiones de los actores de la Mesa técnica 1 denominada “Construcción de la Política Pública de Vivienda al 2036”. Estos incluirán como complemento, los anexos técnicos finales que se hayan generado en la mesa.
- Informe técnico final de LAS PARTES, mediante el cual, realicen una evaluación mutua del cumplimiento del objetivo y obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir de la suscripción del mismo. Este plazo incluye el tiempo de revisiones y aprobaciones del documento final.

El plazo establecido podrá ser ampliado por voluntad de LAS PARTES, a petición de una de ellas mediante solicitud dirigida por escrito del requirente, previa justificación, con una antelación de por lo menos, TRES (3) DÍAS.

Concluida la vigencia de este Convenio, los administradores del convenio, dentro del término de hasta QUINCE (15) DÍAS de fenecido el plazo suscribirán un acta de cierre y liquidación del presente Convenio, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de

objetivos y de las obligaciones, así como de los compromisos generados como consecuencia del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, nombra como Administradora del presente Convenio, al/la Coordinador/a General Regional Zonal 4 o su delegado.

El señor Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, nombra como Administrador del presente Convenio, al Arq. Héctor Cedeño Zambrano.

Los administradores del convenio, darán cumplimiento a la norma vigente respecto a su función de Administradores y velarán por la consecución de los objetivos, productos y tiempos comprometidos. Así mismo, informarán semanalmente a LAS PARTES correspondientes sobre los avances respectivos.

Serán obligaciones de los Administradores del Convenio, las siguientes:

- a. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre LAS PARTES.
- d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del proyecto.
- f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
- g. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, suspensión, ampliación, adenda, o terminación del Convenio, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del convenio, y emitir los informes del presente instrumento.
- j. Suscribir el Acta de terminación, liquidación y cierre del convenio.

Los Administradores designados por LAS PARTES tendrán las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crean pertinentes para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento. De la misma manera presentarán los informes que sean necesarios y requeridos por los representantes legales de LAS PARTES intervinientes.

Cualquier notificación de cambio de los Administradores se hará por escrito sin necesidad de modificar este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual LAS PARTES suscribirán los instrumentos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

El presente instrumento no involucra la erogación de recursos públicos. Las obligaciones financieras que surjan a futuro, deberán estar desarrolladas mediante convenios específicos y contar con la respectiva certificación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El desarrollo del objeto del convenio será para uso exclusivo del MIDUVI; y, para fines educativos y de investigación de la ULEAM.

Los documentos y los informes producto de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad del MIDUVI y la ULEAM, debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, la denominación completa y sus logotipos. Por lo cual, previo a su publicación, deberán estar de acuerdo ambas partes.

El MIDUVI y la ULEAM reconocen mutuamente los derechos de autor de los trabajos y documentos generados, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; por lo que, en caso de utilizarse los mismos, se realizará el reconocimiento público de los derechos patrimoniales de las dos instituciones. Por lo cual, previo a su publicación, deberán estar de acuerdo ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA

Queda claramente establecido que LAS PARTES por el presente instrumento, no crean vínculos laborales, civiles o societarios de ninguna naturaleza, por lo tanto, ninguna de LAS PARTES tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente en relación con la otra parte que suscribe el presente Convenio, esto es, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, ni de terceras personas que este instrumento genere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Para la liquidación del presente convenio los administradores designados por LAS PARTES presentarán un informe de liquidación que contendrá el detalle de ejecución del presente instrumento, y cumplimiento del objeto de este convenio de cooperación interinstitucional.

En caso de haber entrega de insumos, materiales o equipos, los administradores designados por LAS PARTES suscribirán un acta de entrega-recepción, las mismas que contendrán la declaración expresa del cumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN

Este Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio;
- Por la finalización del plazo estipulado en el mismo;
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas;
- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; y,
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de LAS PARTES, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de QUINCE (15) DÍAS laborables sea corregido. Si luego de dicho lapso de tiempo no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el Convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES acuerdan utilizar la información que se genere de la aplicación de este Convenio, únicamente para efectos del desarrollo del mismo. LAS PARTES estipulan expresamente que pueden proveerse de información a través de los funcionarios previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) haber sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, b) proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella, ya sea técnica, académica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la otra Parte tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva, exclusividad y confidencialidad, ante terceros, respecto de las actividades que desarrollen en conjunto dentro del presente Convenio. Esta obligación la adquiere por el tiempo que dure el presente convenio y en lo futuro aun cuando ya no

exista relación alguna entre estas. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal suficiente para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS

En el supuesto de que el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por LAS PARTES a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, LAS PARTES tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (habeas data) que recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, concretamente en su artículo 92 y de las demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN

Para todos los efectos previstos en este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, LAS PARTES fijan las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA - MIDUVI:

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av. Quitumbe Ñan y Cóndor Ñan
Teléfono: +593 (2) 298-3600
Ciudad: Quito – Ecuador
Email: cmlara@miduvi.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ULEAM:

Dirección: Av. Circunvalación. Vía a San Pedro
Teléfono: (05) 2620288
Ciudad: Manta – Ecuador
Mail: contacto@uleam.edu.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de manera amistosa, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el

Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con competencia regional en la ciudad de Quito.

En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este tipo de procedimiento, LAS PARTES acuerdan someter los asuntos controvertidos a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo de jurisdicción de la ULEAM.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN

LAS PARTES declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas, y para constancia de lo estipulado lo suscriben en (4) cuatro ejemplares de idéntico contenido, valor y efecto legal, En la ciudad de Quito D.M., el 24 AGO 2020



Uleam/alejandro.camino.pdf
MISHEL VANESSA
SALAZAR
CAMPOVERDE

Mgs. Mishel Salazar Campoverde
VICEMINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Dr. Miguel Alejandro Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ